



# **Política de Cumplimiento de Sanciones Internacionales Impuestas a Terceros**

Aprobada por el Consejo de Administración

el 27 de Febrero de 2023

## Índice

1. Introducción .....	4
2. Ámbito de aplicación.....	5
2.1 Territorial .....	5
2.2 Subjetivo.....	5
2.3 Normativa marco (Normas de referencia) .....	5
3. Objetivos y alcance.....	5
4. Principios básicos .....	6
5. Diligencia debida, obligaciones de filtrado y autorizaciones.....	7
5.1 Introducción .....	7
5.2 Debida diligencia .....	7
5.3 Obligaciones de filtrado .....	8
5.3.1 Obligaciones de filtrado para nuevos Socios de Negocio .....	8
5.3.2 Obligaciones de filtrado continuas .....	8
5.4 Procedimiento de autorización.....	9
5.4.1 En caso de que el procedimiento de Debida Diligencia y filtrado sea positivo .....	9
5.4.2 En caso de que el procedimiento de Debida Diligencia y filtrado sea negativo.....	9
6. Declaración responsable .....	10
7. Supervisión, comunicación y formación .....	10
8. Seguimiento, evaluación y revisiones .....	11
9. Archivo y control de la documentación.....	11
10. Comunicación de conductas e investigación.....	12
11. Conocimiento y declaración de conformidad.....	13
12. Consecuencias del incumplimiento .....	13
Anexo I: Concepto de sanciones internacionales.....	15
Anexo II: Información y documentación requerida para el procedimiento de diligencia debida.....	18
Anexo III: Cuestionario sobre exposición a sanciones internacionales.....	19

## 1. Introducción

ACS Actividades de Construcción y Servicios, S.A. y su grupo de empresas (en adelante, "ACS" o "la Organización") está firmemente comprometida con el cumplimiento de todas la legislación y normas aplicables en todas las jurisdicciones en las que opera, atendiendo al espíritu y a la finalidad de las mismas, y observando en todas nuestras actuaciones un comportamiento ético.

En este sentido, ACS ha definido un modelo corporativo asentado sobre los valores de Integridad, Excelencia, Confianza, Sostenibilidad y Rentabilidad, observando en todo momento una conducta alineada con nuestros valores en la convicción profunda del beneficio que produce hacerlo.

ACS considera la integridad como el primer valor del Grupo. Exigimos la integridad promoviendo y reconociendo entre nuestras personas aquellos comportamientos acordes con la ética y el cumplimiento de las normas, con independencia de su categoría profesional y la empresa del Grupo donde se desenvuelven. Consideramos que todo ello parte de un escrupuloso cumplimiento de las normas internas y externas, atendiendo al espíritu y a la finalidad de las mismas, y observando en todas nuestras actuaciones un comportamiento ético.

De acuerdo con el principio de Integridad recogido en nuestro Código de Conducta, las empresas del Grupo ACS no sólo deben velar por la correcta aplicación de la normativa de diferente índole sobre transacciones internacionales, sino que también considerarán las eventuales restricciones o embargos a determinadas personas, organizaciones o países, que puedan afectar a las mismas, emitidos por países y plataformas internacionales. A tal efecto, prestarán especial atención a los posibles pagos por parte de terceros como forma de eludir las restricciones o embargos internacionales, en la medida en que pueda suponer una potencial vulneración de las citadas limitaciones.

Por ello, la vulneración de las Sanciones Internacionales, definidas en el Anexo I, (en adelante las "Sanciones Internacionales") se encuentra entre aquellos riesgos contra los que el Grupo se protege mediante la adopción de procedimientos internos.

El incumplimiento de la normativa sobre Sanciones Internacionales puede exponer a las empresas del Grupo ACS, así como a directivos y empleados a título individual, a sanciones civiles, regulatorias y penales, incluidas importantes multas económicas y/o penas de prisión. Además, cualquier comportamiento contrario a la normativa de Sanciones Internacionales supondrá la vulneración de los valores del Grupo ACS, que no será tolerada.

En consecuencia, en cumplimiento de las sanciones aplicables a Grupo ACS y adoptadas por la UE, cualquier Estado individual de la UE, el Reino Unido, la ONU, EE.UU. y cualquier otra autoridad sancionadora de un país en el que opere Grupo ACS o tenga o pueda tener algún tipo de interés, el Grupo se abstendrá de llevar a cabo cualquier negocio que infrinja las Sanciones Internacionales.

Para ello, ACS ha desarrollado una política específica que, en armonía con el Código de Conducta, la Política General de Control y Gestión de Riesgos y la Política General de Compliance, así como del resto del Sistema Global de Gestión de Compliance, proporcione directrices generales que respalden los esfuerzos de la Organización por cumplir la normativa internacional sobre Sanciones

Internacionales y poner fin a cualquier conducta no conforme tan pronto como sea razonablemente posible tras su descubrimiento (en adelante, la "Política").

## **2. Ámbito de aplicación**

### **2.1 Territorial**

Esta Política es de obligado cumplimiento y de aplicación global a la Organización.

### **2.2 Subjetivo**

Todos los miembros de ACS deberán cumplir con su contenido, independientemente del cargo que ocupen y del territorio en el que se encuentren, salvo que la legislación aplicable en la jurisdicción en la que opere establezca disposiciones más severas, que deberán prevalecer sobre esta Política.

Esta Política puede hacerse extensiva, completamente o en parte, a Socios de negocio, siempre que las concretas circunstancias del caso así lo aconsejen.

### **2.3 Normativa marco (Normas de referencia)**

La presente Política debe ser interpretada en el contexto de la siguientes Normas de ACS, así como de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente que resulte de aplicación a ACS:

- Código de Conducta de ACS.
- Código de Conducta para Socios de Negocio.
- Procedimiento de Debida Diligencia Interna y Externa.
- Política General de Compliance.
- Política General de Control y Gestión de Riesgos.
- Documento Vertebrador del Sistema global de gestión de Compliance.

## **3. Objetivos y alcance**

El objetivo de esta Política es establecer un marco normativo en materia de Sanciones Internacionales para todos los escenarios en los que ACS pueda verse involucrado en el desarrollo de sus actividades empresariales y establecer un procedimiento de autorización que permita a ACS mantener el control de todas las relaciones establecidas con Terceros (tal y como se definen más adelante) así como de los responsables de dichos procesos.

Asimismo, ACS pretende proteger a las entidades forman parte del Grupo ACS de verse involucradas en actividades comerciales con Terceros tales como empleados, proveedores comerciales, proveedores financieros, agentes, distribuidores e inversores (en lo sucesivo un "Tercero" o "Terceros Terceros") que puedan estar sujetos a sanciones internacionales. Esto incluye el control

obligaciones en virtud de la legislación sobre sanciones comerciales, así como una descripción de la organización interna en relación con las Sanciones Internacionales, y las consecuencias del incumplimiento de esta Política.

Las Sanciones Internacionales se dirigen contra actividades, países, organizaciones o individuos incluidos en determinadas listas. Esta Política exige, como norma general, que todos los socios comerciales potenciales o las nuevas actividades o negocios que vaya a llevar a cabo ACS sean cotejados con las correspondientes listas de Sanciones Internacionales antes de establecer una relación comercial con ellos y supervisadas regularmente durante el transcurso de la relación comercial.

Esta Política no proporciona orientación detallada sobre las restricciones específicas que existen bajo diferentes regímenes de sanciones nacionales, ni en qué medida se dispone de licencias o autorizaciones que permitan realizar actividades prohibidas por las sanciones internacionales.

#### **4. Principios básicos**

Los principios de actuación de la Política son los siguientes:

1. Cumplir con la legislación vigente y con la normativa interna, actuando de acuerdo con los valores y el Código de Conducta.
2. Proporcionar los recursos humanos y materiales necesarios para que, de forma eficiente, se puedan llevar a cabo las labores de promoción de esta Política, así como implantar los métodos de prevención y detección de actuaciones ilegales.
3. Implantar los modelos de supervisión y prevención de conductas indebidas en relación con la normativa de Sanciones Internacionales para todas las empresas que se integran dentro del Grupo ACS.
4. Analizar e investigar, con la mayor celeridad posible y de conformidad con la Política de Funcionamiento del Canal Ético de ACS y del Procedimiento de Investigación de Denuncias e Incumplimientos en ACS, cualquier denuncia sobre conductas que sean contraria a esta Política.
5. Colaborar y cooperar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con cualquier órgano judicial o administrativo en relación con la investigación de presuntas infracciones por miembros de la Organización.
6. Proporcionar una adecuada formación continua, presencial o a través de e-learning, a todos los administradores, directivos y empleados de ACS, haciendo especial hincapié en las obligaciones relacionadas con las Sanciones Internacionales.
7. Imponer las medidas disciplinarias pertinentes a las personas responsables de cualquier incumplimiento de esta Política, así como a quienes, con su conducta, encubran o impidan la investigación o el esclarecimiento de las presuntas infracciones, todo ello de acuerdo con el Sistema Disciplinario en materia de Compliance y el régimen sancionador aplicable.

## **5. Diligencia debida, obligaciones de filtrado y autorizaciones**

### **5.1 Introducción**

Se establecen obligaciones de diligencia debida y selección para ayudar a identificar a las personas y organizaciones restringidas, así como las actividades restringidas a las que puede estar expuesta ACS. Estas obligaciones ayudan a identificar áreas de posible riesgo en relación con las Sanciones Internacionales y ayudan a tomar decisiones de riesgo que se enmarquen dentro de la estrategia de la Organización.

Es importante que todos los miembros de la Organización sean conscientes de que cualquier bien o servicio suministrado a ACS o prestado por esta que puedan estar vinculados a personas o entidades restringidas o sancionadas puede suponer un riesgo para la reputación ACS y dar lugar a las responsabilidades oportunas, así como a sanciones económicas, embargos o inhabilitaciones de para operar o comerciar.

### **5.2 Debida diligencia**

Durante el proceso previo de contratación de cualquier Tercero, es obligatorio llevar a cabo un proceso de debida diligencia mediante el cual se recabe, al menos, y sin perjuicio de lo indicado en el Procedimiento de Debida Diligencia Interna y Externa, la información y/o documentación incluida en el Anexo II de la presente Política. Adicionalmente, es obligatorio que el Tercero cumplimente debidamente el cuestionario de exposición a Sanciones Internacionales incluido en el Anexo III. Con este cuestionario, ACS pretende obtener información adicional respecto a cualquier vínculo o vinculación del Tercero con cualquier actividad, país, organización, entidad o personas afectadas por las Sanciones Internacionales en la medida en que ello pueda implicar un riesgo para los negocios de ACS.

Será necesario asegurar que toda la información y documentación obtenida sobre el Tercero y los bienes o servicios que se prestarán al Grupo sea adecuada y exacta.

Toda la información y documentación obtenida del Tercero, así como el cuestionario de exposición a las Sanciones Internacionales deben conservarse según se detalla en la cláusula de archivo y control de la documentación de la presente Política, así como con pleno respeto al Procedimiento de archivo y control de la información documentada. La persona encargada de realizar la transacción o responsable de la relación comercial con el Tercero (en adelante, el "Responsable") es responsable de realizar todas las tareas relacionadas con el proceso de debida diligencia y garantizar que el cuestionario de exposición a Sanciones Internacionales sea debidamente cumplimentado por el Tercero. En este sentido, ACS deberá disponer de una base de datos con toda esta información.

El Comité de Compliance supervisará en todo momento la actuación del Responsable, debiendo este reportar su actuación en cumplimiento de la presente Política.

Se podrá solicitar cualquier otra documentación o información adicional a la anteriormente mencionada que se considere relevante según el caso.

### **5.3 Obligaciones de filtrado**

#### **5.3.1 Obligaciones de filtrado para nuevos Socios de Negocio**

Una vez completado el proceso de debida diligencia, y antes de firmar cualquier contrato con el Tercero o de iniciar cualquier relación, se llevará a cabo un proceso de selección con el fin de reducir o eliminar el riesgo de violar las Sanciones Internacionales.

El Responsable deberá cotejar los datos de la documentación / información recopilada con las listas de Sanciones Internacionales a través de la herramienta informática que se designe a tal efecto.

En el caso de que el Tercero, sus actividades o sus socios comerciales o profesionales no estén incluidos en las listas de Sanciones Internacionales, tal y como se definen en el Anexo I, se le considerará a este como "parte segura" y la transacción se autorizará según lo dispuesto en la sección 5.4.1 de la presente Política.

Por el contrario, en el caso de que el Tercero está incluido en las listas de Sanciones Internacionales o tenga vínculos comerciales o profesionales con cualquier actividad, entidad, organización o persona incluida en las listas de Sanciones Internacionales, la transacción deberá ser autorizada de acuerdo con el proceso de autorización establecido en la sección 5.4.2. Todos los empleados deben hacer todo lo posible para garantizar, teniendo en cuenta los riesgos, que cualquier acuerdo suscrito por ACS contenga una descripción de los servicios a prestar y una redacción adecuada para abordar su cumplimiento de las Sanciones Internacionales de manera coherente con esta Política.

Debe conservarse un informe con el resultado del proceso de selección con toda la información resultante del proceso de debida diligencia tal y como se describe en la sección 5.2 anterior y en la cláusula de archivo y control de la documentación de la presente Política, así como con pleno respeto al Procedimiento de archivo y control de la información documentada.

#### **5.3.2 Obligaciones de filtrado continuas**

En el caso de que la Organización mantenga una relación comercial continuada con un Tercero, el Responsable deberá llevar a cabo un proceso de escrutinio periódico adicional al escrutinio inicial establecido en el apartado 5.3.1 anterior y actualizar la base de datos de ACS con la nueva información del Tercero. En concreto, el nombre y los datos principales deben ser revisados y, si es necesario, añadidos o actualizados, y el Tercero debe ser cotejado con las listas de sanciones a través de la herramienta informática utilizada por ACS sobre la base de la nueva información obtenida.

Este control adicional tendrá lugar, como mínimo

- Antes de cada renovación de un contrato;

- cuando ACS tenga conocimiento de cambios en la información que figura en el Anexo II; y
- en cualquier caso, una vez al año.

#### **5.4 Procedimiento de autorización**

##### **5.4.1 En caso de que el procedimiento de Debida Diligencia y filtrado sea positivo**

En caso de que no se identifique ningún riesgo de acuerdo con el apartado 5.3 anterior, el procedimiento de autorización para nuevos Terceros se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Una vez finalizado el proceso de debida diligencia y selección, el Responsable deberá asegurarse de que se ha recopilado toda la información exigida en virtud de la presente Política.
- Tras esta revisión, el Responsable comunicará al Comité de Compliance si el proceso se ha completado debidamente y será este último el que determine si la operación puede llevarse a cabo o si, por el contrario, se requiere alguna información adicional para completar el proceso de debida diligencia y selección.

El Responsable designe deberá preparar un informe semestral que incluirá, como mínimo, una lista de las transacciones autorizadas identificando al Tercero implicado, y todos los detalles del proceso de debida diligencia, selección y autorización seguido.

El informe se enviará al Comité de Compliance para conocimiento y acuse de recibo.

##### **5.4.2 En caso de que el procedimiento de Debida Diligencia y filtrado sea negativo**

En caso de que se identifique un riesgo o un riesgo potencial, el Responsable deberá notificarlo inmediatamente al Comité de Compliance, quien llevará a cabo las investigaciones necesarias para determinar si la relación, acuerdo o transacción con el Tercero está permitida o no en virtud de las Sanciones Internacionales.

Así, el Comité de Compliance elaborará un informe con los principales aspectos de la autorización propuesta, o en caso contrario, de las razones por las que la autorización debe ser denegada y no debe mantenerse ninguna relación comercial con dicho Tercero.

Para elaborar su informe, el Comité de Compliance evaluará el nivel de riesgo de la operación con el Tercero, pudiendo requerir al Responsable que le facilite información adicional sobre el Tercero. Como resultado de dicho análisis, la operación podrá ser aprobada directamente por el Comité de Compliance o, en el caso de que así se entienda necesario, deberá ser elevada a la Comisión de Auditoría para su revisión. La Comisión de Auditoría analizará toda la información



relativa a la operación e informará al Consejo de Administración de ACS para que autorice o rechace la operación.

Una vez aprobada la operación por el Consejo de Administración de ACS, el Comité de Compliance informará al Responsable.

Una vez autorizada la operación con el Tercero, será obligatorio incluir su nombre y datos principales en la base de datos que ACS debe tener en relación con los Terceros contratados.

## **6. Declaración responsable**

Será obligatorio incluir en cada uno de los contratos u operaciones que realice ACS con Terceros la firma de la declaración responsable contenida en el Código de Conducta para Socios de Negocio de ACS

En este sentido, la declaración responsable podrá adaptarse a cada caso u operación, pudiendo añadirse cualquier determinación más restrictiva, pero en ningún caso podrá reducirse su ámbito de aplicación, ni podrá modificarse su contenido principal si se desvirtúa su finalidad.

Las dudas que puedan existir sobre la declaración responsable deberán ser dirigidas al Comité de Compliance.

## **7. Supervisión, comunicación y formación**

El Comité de Compliance es responsable de aplicar esta Política, garantizar su cumplimiento y controlar su eficacia.

ACS impartirá la formación adecuada sobre la aplicabilidad de la Política.

Por lo tanto, todos los empleados recibirán formación en relación con esta Política que deberá incluir, como mínimo, lo siguiente

- La normativa relativa a las Sanciones Internacionales.
- Esta Política y cualesquiera otros procedimientos específicos que puedan aprobarse.
- Identificación del riesgo.
- Prevención del riesgo de sanciones.
- Gestión del riesgo de sanciones.
- Cómo mitigar el riesgo de sanciones.

Los nuevos empleados recibirán formación como parte del proceso de iniciación. Se impartirá formación al menos una vez al año o siempre que se produzca un cambio sustancial en la legislación o en esta política.

Se mantendrá un registro de todos los miembros que hayan recibido formación sobre esta Política y el riesgo de sanciones.

El Comité de Compliance es responsable de resolver cualquier duda que pueda surgir con respecto a esta Política.

## **8. Seguimiento, evaluación y revisiones**

Para garantizar que la Política está actualizada y refleja la realidad de ACS y todos los cambios en la regulación aplicable, esta Política se revisará periódicamente y, en todo caso, una vez al año.

El Comité de Compliance será responsable de la revisión y actualización de esta Política.

El Comité de Compliance elaborará un informe anual en el que se comunicará a la Comisión de Auditoría el nivel de cumplimiento llevado a cabo por ACS de conformidad con esta Política, así como la información sobre la formación recibida por los empleados de ACS en esta materia. Además, el informe anual incluirá cualquier anomalía detectada por el Comité de Compliance y cualquier modificación de la presente Política.

El Comité de Compliance de ACS es responsable de evaluar los riesgos de sanciones para la organización y se asegurará de que la evaluación de riesgos se revise al menos una vez al año. Asimismo, se podrá revisar siempre que se considere oportuno por las circunstancias concurrentes.

Deberán realizarse auditorías y evaluaciones de riesgos para supervisar el cumplimiento y la eficacia de la presente política. Estos controles también tendrán como objetivo identificar cualquier anomalía o problema que pueda surgir con respecto al cumplimiento de esta Política y el grado de formación que se ha proporcionado a los empleados con el fin de mitigar cualquier riesgo potencial de Sanciones Internacionales.

Los resultados obtenidos se utilizarán para ayudar a identificar e implantar sistemas y controles adecuados para mitigar y/o resolver cualesquiera riesgos potenciales o reales identificados.

## **9. Archivo y control de la documentación**

El archivo y control de la documentación que se pueda producir y obtener en relación con la aplicación de la presente Política se llevará de acuerdo con el Procedimiento de archivo y control de la información documentada.

Cualquier información que pueda necesitarse en el futuro en relación con esta Política o su cumplimiento será debidamente archivada. Asimismo, el Comité de Compliance mantendrá un registro de cualquier información relacionada con Terceros tales como proveedores, clientes y/o empleados que se haya solicitado u obtenido durante el procedimiento de diligencia debida, selección o autorización, así como la denegación, suspensión o finalización de la relación comercial.

ACS conservará los registros tanto durante la relación con Terceros como durante al menos cinco años después de que finalice la relación. El Comité de Compliance podrá aumentar este periodo si lo considera oportuno.

## 10. Comunicación de conductas e investigación

Todos los miembros de la Organización tienen la obligación de informar sobre comportamientos individuales, colectivos o actividades que concurren en el contexto de sus actividades en la Organización y que puedan suponer una contravención del contenido de la Presente Política, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior.

A los efectos de que la presente Política tenga una aplicación efectiva, y con miras a la consecución de la inmediatez en la respuesta por parte de ACS ante el conocimiento de potenciales vulneraciones del Sistema Global de Gestión de Compliance, ACS ha implantado el Canal de Denuncias de la Compañía (“Canal Ético”), adaptado a la normativa nacional y comunitaria vigente; así como a las mejores prácticas del mercado. El Canal Ético admite diferentes modalidades de comunicación, que funcionan de forma profesional y confidencial. A través de ellas, los potenciales denunciadores podrán poner de manifiesto, a las personas de ACS designadas a tal efecto, los hechos que supongan una vulneración del Sistema. ACS garantiza la confidencialidad y la protección del denunciante.

Cualquier denuncia de las comprendidas en esta Política puede realizarse a través de uno de los canales que se detallan a continuación, y que recoge la Política de funcionamiento del Canal Ético de ACS:

a) Canales Ordinarios:

1. Superior directo o un miembro de la dirección de ACS;
2. Miembro del Comité de Compliance;
3. La Dirección de Cumplimiento Normativo.
4. Por correo postal a:

A la atención de: Canal Ético Grupo ACS

Avda. Pío XII 102, 28036 Madrid, España.

b) Canales Alternativos: Son “Canales Alternativos” los siguientes:

5. Los canales telemáticos accesibles por medio de la web y de aplicación móvil, así como el canal telefónico 24 horas, 7 días a la semana, que constan en la página web [www.grupoacs.com](http://www.grupoacs.com)

[Canal Ético - Compliance - Grupo ACS](#)

En caso de sospecha de infracción de Sanciones Internacionales, el Comité de Compliance llevará a cabo una investigación en donde:

La investigación deberá enfocarse de la siguiente manera

1. Identificará qué área o departamento puede estar afectado.
2. Recopilará toda la información en relación con la operación y, en particular, comprobará si se han llevado a cabo correctamente los procesos de debida diligencia y selección.

3. En caso de que se confirme la sospecha de violación, identificará la causa de la misma.
4. Preparará recomendaciones sobre las medidas correctoras que deben adoptarse para hacer frente a la infracción o para mitigar sus posibles efectos adversos y evitar que la misma infracción o una similar pueda repetirse en el futuro.

Una vez finalizada la investigación, el Comité de Compliance elaborará un informe con los hechos relacionados con la infracción y sus recomendaciones sobre las medidas correctoras. De dicho informe se entregará una copia a la Comisión de Auditoría.

En el caso de situaciones de especial riesgo, la Comisión de Auditoría informará al Consejo de Administración de ACS para la adopción de las medidas procedentes.

## **11. Conocimiento y declaración de conformidad**

La presente Política se entrega y está a disposición de todos los Miembros de la Organización en la Intranet corporativa. ACS también pondrá la presente Política a disposición de sus Socios de negocio a través de su página web corporativa [www.grupoacs.com](http://www.grupoacs.com).

El Comité de Compliance se asegurará de que todos los miembros de ACS se familiarizan y conocen esta política y confirman anualmente su conocimiento y comprensión. Asimismo, se informará a los Socios de Negocio con los que ACS mantenga relaciones comerciales de la existencia de esta Política.

## **12. Consecuencias del incumplimiento**

Cualquier incumplimiento de lo estipulado en la presente Política acarreará las sanciones legales procedentes de conformidad con Código de Conducta y el Sistema Disciplinario en materia de Compliance de ACS.

Las medidas que se adopten desde una perspectiva laboral serán respetuosas con la normativa aplicable, sin que por ello pierdan contundencia o proporcionalidad con la gravedad de los hechos de los que traigan causa, informando si procede a los Representantes Legales de los Trabajadores.

En el caso de que cualquier actuación llevada a cabo por un Tercero pueda ser considerada una violación de la Política de Sanciones Internacionales impuestas a terceros o incompatible con ella o exponer a ACS a cualquier tipo de responsabilidad en virtud de las Sanciones, el Tercero deberá, en el plazo máximo de 48 horas desde su conocimiento, comunicarlo a ACS.

ACS podrá rescindir el presente acuerdo de inmediato mediante notificación por escrito a la otra parte en cualquier momento si considera de manera razonable y sobre la base de indicios creíbles que el Tercero ha incumplido o está incumpliendo cualquiera de las anteriores garantías y manifestaciones de esta cláusula en relación con las Sanciones.

El Tercero será el único responsable de cualquier incumplimiento de sus obligaciones relacionadas con Sanciones aquí detalladas y, por tanto, no se

derivará responsabilidad alguna para el ACS por dicho incumplimiento por parte del Tercero. En el supuesto de que ACS sea sancionado por incumplimiento de la normativa sancionadora por razón de la información recibida en virtud de la presente cláusula, ACS podrá dirigirse contra el Tercero, quien deberá mantener indemne a ACS de cualquier sanción, responsabilidad o en general cualquier tipo de perjuicio sufrido por ACS

En el caso que se confirme que la actuación de algún Miembro de la Organización pudiera ser constitutiva de un ilícito penal imputable a la persona jurídica, tal circunstancia será puesta de manifiesto a las Autoridades Públicas competentes para su conocimiento y persecución. Tal comunicación se acompañará con las evidencias y/o indicios que se hayan podido recopilar al respecto.

## **Anexo I: Concepto de sanciones internacionales**

Los términos "Sanciones Internacionales", "Sanciones Comerciales" o simplemente "Sanciones" hacen referencia a las leyes y regulaciones que restringen las relaciones con determinadas personas, gobiernos, organizaciones, grupos y entidades no estatales, con el objetivo de modificar un determinado comportamiento o debilitar la posición de todos aquellos que supongan una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Dichas restricciones pueden incluir

- Prohibiciones generales o parciales de comerciar con personas o entidades incluidas en las listas de congelación de activos aplicables, o con entidades que sean propiedad o estén bajo el control de entidades incluidas en dichas listas.
- Prohibiciones de viajar
- Restricciones relacionadas con la exportación de servicios de telecomunicaciones y software
- Embargos financieros que prohíben poner activos de cualquier tipo a disposición de las partes sancionadas o prestarles servicios financieros de cualquier tipo.

Estas medidas son impuestas por Estados y organizaciones supranacionales como la Unión Europea (UE), que en muchos casos aplican las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) a través de una diversidad de medidas legales que quien las impone aplica con mayor o menor severidad, según sea necesario para alcanzar los objetivos últimos para los que han sido impuestas.

Además, los objetivos de las Sanciones Internacionales y la naturaleza de las restricciones impuestas por las Sanciones Internacionales están sujetas a cambios periódicos y las modificaciones a veces no responden a la adaptación de las realidades que regulan, sino que obedecen a intereses y acontecimientos de carácter naturaleza política (e, indirectamente, económica), por lo que están especialmente expuestas a cambios rápidos y (a veces) imprevisibles.

Por lo tanto, a efectos de cumplimiento, es esencial mantener información actualizada sobre todas las Sanciones Internacionales que se aplican al negocio, ya que las penas por violar las Sanciones Comerciales pueden ser graves, incluidas multas elevadas o penas de prisión, además de suponer un riesgo sustancial para la reputación de la Organización.

De particular importancia son las sanciones de la ONU, la UE y los Estados Unidos de América (EE.UU.), dado que estas últimas aplican, por transposición o ampliación, las restricciones propuestas por las primeras y que el Grupo desarrolla una parte significativa de su actividad en esos territorios.

### **Régimen de sanciones de la ONU**

El Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas proporciona la base jurídica para la imposición de medidas coercitivas en el seno de las Naciones Unidas. Las sanciones se adoptan mediante una Resolución del Consejo de Seguridad.

Se aplican a cualquier entidad o ciudadano nacional de un Estado miembro de la ONU.

– Régimen de sanciones de la UE

En el seno de la UE, las medidas restrictivas se configuran como una herramienta clave de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) para la defensa de sus intereses estratégicos y la protección de sus objetivos fundamentales en el exterior.

Las sanciones se imponen por Decisión del Consejo y se instrumentan a través de Reglamentos que deben ser aplicados por los Estados Miembros, que serán responsables de tomar medidas contra las infracciones de las Sanciones Internacionales.

Las sanciones de la UE se aplican a:

- Empresas y nacionales de la UE;
- Empresas no pertenecientes a la UE y los empleados no nacionales de la UE en relación con todo lo que hagan en la UE y cualquier negocio realizado total o parcialmente en la UE.

Para más información sobre el régimen de sanciones de la UE se puede visitar el siguiente sitio: <https://www.sanctionsmap.eu/#/main>

– Régimen de sanciones de EE.UU.

El régimen de sanciones estadounidense es especialmente complejo, lo que hace muy necesario recurrir a las listas de sujetos sancionados publicadas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC). En general, se trata de la *Specially Designated Nationals and Blocked Persons List* (SND). La OFAC también publica listas específicas.

Las sanciones estadounidenses se aplican a:

- Empresas estadounidenses y sus sucursales en el extranjero, incluidas las filiales no estadounidenses, ciudadanos estadounidenses y residentes permanentes, en relación con cualquier cosa que hagan en cualquier parte del mundo; y
- Empresas no estadounidenses y ciudadanos no estadounidenses en relación con cualquier cosa que hagan en EE.UU. y en relación con cualquier transacción que pueda afectar a EE.UU. (las denominadas “sanciones secundarias”).

Cabe señalar que pueden concederse licencias generales o específicas para realizar transacciones con países o entidades sancionados.

Para más información sobre el régimen de sanciones de los EE.UU se puede visitar los siguientes sitios:

Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos (OFAC): <https://www.treasury.gov/about/organizational-structure/offices/Pages/Office-of-Foreign-AssetsControl.aspx>

Panorama de las sanciones de EE.UU.:

<http://www.treasury.gov/resourcecenter/sanctions/Programs/Pages/Programs.aspx>

Búsqueda en la lista de nacionales especialmente designados y personas bloqueadas de la OFAC:

<http://sdnsearch.ofac.treas.gov/Default.aspx>



## **Anexo II: Información y documentación requerida para el procedimiento de diligencia debida**

### Datos de Terceras Partes (persona jurídica)

• Nombre de la empresa	
• Información sobre la constitución de la sociedad	
• Dirección	
• Sector de la actividad	
• Países en los que se desarrolla la actividad	
• Nombres de sus administradores	
• Firmantes autorizados	
• Titula real	

Es obligatorio reunir toda la documentación justificativa que acredite la información recogida

### Datos de Terceras Partes (persona física):

• Nombre y apellidos	
• Dirección	
• Sector/actividad de la empresa	
• Países en los que desarrolla su actividad	

### Anexo III: Cuestionario sobre exposición a sanciones internacionales

Nuevas terceras partes

Le informamos que está recibiendo este cuestionario en cumplimiento de la Política de Cumplimiento de Sanciones Internacionales impuestas a terceros de ACS.

ACS se compromete a cumplir con todas las leyes, regulaciones y convenios internacionales aplicables en todas las jurisdicciones en las que opera. En este sentido, ACS ha establecido un procedimiento para evitar y mitigar posibles Sanciones Internacionales.

El objetivo de este formulario es plantear una serie de preguntas para identificar y comprender mejor la naturaleza de las actividades de los proveedores y clientes de ACS y su alcance con determinados países sensibles sancionados y regímenes de sanciones basados en listas.

Los países sancionados infringen conductas y normativa aceptadas internacionalmente, ya que han sido identificados como implicados en la proliferación de armas, como terroristas o partidarios de organizaciones terroristas, como violadores de los derechos humanos o implicados en corrupción y soborno.

Responda a todas las preguntas cuando proceda.

Nombre de la Persona Jurídica/Persona Física:

País de constitución/residencia:

Ubicación de la Filial (si procede):

Sector de Actividad:

1. ¿Tiene usted/la sociedad alguna filial, sucursal, establecimiento permanente, oficina u otro tipo de presencia en un país sancionado? En caso afirmativo, especifique el país sancionado, la naturaleza de la actividad/operaciones y ofrezca aquellos detalles que considere relevantes.

Empresa/Operación	País	Detalles

2. ¿Comercia usted/la sociedad con bienes o servicios que implican directa o indirectamente a personas, entidades, organizaciones o Estados que actualmente son objeto de sanciones internacionales? En caso afirmativo, especifique los detalles.

Sí

No

3. ¿Tiene usted/la sociedad alguna actividad<sup>1</sup> comercial en la que participen directa o indirectamente personas, entidades, organizaciones o Estados que sean actualmente objeto de sanciones internacionales? En caso afirmativo, especifique los detalles.

Sí

No

---

<sup>1</sup> Por actividad empresarial se hace referencia a cualquier actividad a la que se dedique una empresa con el fin principal de obtener beneficios. En términos generales, esto puede incluir proveedores, clientes, agentes, inversiones en bonos y/o valores, transporte, prestamistas, fideicomisarios, operaciones con entidades estatales o controladas por el Estado, etc.

4. ¿Realiza usted/la sociedad negocios/transacciones en nombre de terceros en los que participen personas, entidades, organizaciones o patrimonios, que sean actualmente objeto de sanciones internacionales? En caso afirmativo, especifique los detalles.

Sí

No